



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00563 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” – NIT N°. 900.528.910-1
Demandado: MARIA FERNEY LOZANO MADRIGAL – C.C. N°. 1.110.172.526

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 13 de junio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00563 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016845159 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.21484959, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra de la Sra. MARIA FERNEY LOZANO MADRIGAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.110.172.526, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” identificada con Nit. N°. 900.528.910-1, la suma QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$15.592.360.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0016845159 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.21484959.

a). Por concepto de CAPITAL la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$13.728.086.00).

b). Por concepto de INTERESES CORRIENTES la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L

CLRC



(\$1.864.274.00).

c). Por concepto de INTERESES DE MORA causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 79.958.224 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°. 181.753 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4808304d8c7188c7de1f94f16a5b269989ca648c5ee21ff489675d27c9e4b0fb**

Documento generado en 18/07/2023 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>